



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00179-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JUAN DAVID ARRIETA ARIAS**, y a favor de la demandante **YOLANDA VERGARA RIVERO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.777.445=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por Comultrasan, a la demandante **YOLANDA VERGARA RIVERO** (folio 14 archivo 004 digital), quien en calidad de codeudora canceló la obligación que respaldaba el Pagaré número 585536, que le fue endosado en blanco por el representante legal de la citada entidad, obrante a folio 12 archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (12 de noviembre de 2022), según el último descuento realizado a la demandante señora **YOLANDA VERGARA RIVERO** como aparece descrito en la certificación, y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, si a ello hubiese lugar.
3. Teniendo en cuenta que la petición que obra en el acápite de notificaciones de la demanda, es procedente a la luz del artículo 293 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **JUAN DAVID ARRIETA ARIAS**, el cual deberá realizarse según lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por secretaría se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. **RECONOCER** al **Dr. LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, como apoderado principal y al **Dr. EDGAR OVIEDO** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.
5. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
6. **REQUERIR** a la parte demandante a través de sus apoderados para que allegue el escrito contentivo de medidas cautelares anunciados en el literal tercero del acápite de anexos de la demanda, toda vez que no fue adjuntado.
7. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 080 del 09 de MAYO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb7e0d6172a011be67fce45bcfe2b16156ecf19ee0ff29db3d9a0d3f1ebefd9**

Documento generado en 08/05/2024 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>